

JOSE LUIS ARREDONDO PRIETO
Procurador de los Tribunales
Licenciado en Derecho
N.I.F. 28.527.960-W
BANESTO 0030 4128 97 0294735273 C/C.
IBAN ES39

C/Imagen, 7 3º Izq.
41003 SEVILLA
Tlfn. Y fax: (95) 456 13 17
Móvil : 617 32 48 21

Sr./a. D./a.
JOSE ANTONIO AGUILAR PALACIOS
ABOGADO
SAN IGNACIO, 7 1º E
SEVILLA
SEVILLA

Sevilla, 23/12/2019



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA



JOSE LUIS ARREDONDO PRIETO

LICENCIADO EN DERECHO
PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

C/ Imagen, 7 - 3º Izda.

Tel y Fax: 954 56 13 17

Móvil: 617 324 221 - 41003 - 2024 CA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 27 DE SEVILLA

VERMONDO RESTA S/N
EDIFICIO VIAPOL PORTAL B
5ª PLANTA
Tlf.: . Fax: 955043260

Email:

NIG: 4109142120180049209

Procedimiento: PROCED.ORDINARIO (N) 1289/2018. Negociado: 4G

Sobre: Nulidad

De: D/ña. JUAN ANTONIO CARO RODRÍGUEZ

Procurador/a Sr./a.: SALVADOR ARRIBAS MONGE

Letrado/a Sr./a.:

Contra D/ña.: FADA FEDERACION ANDALUZA DE EJEDREZ

Procurador/a Sr./a.: JOSE LUIS ARREDONDO PRIETO

Letrado/a Sr./a.:

23 DIC 2019

SENTENCIA N° 285/19

En Sevilla, a 13 de diciembre de 2019, vistos por Don Antonio Marco Saavedra , magistrado-juez del Juzgado de 1ª instancia N° 27 de Sevilla, los presentes autos de juicio ordinario , seguidos ante este Juzgado con el número 1289/18, a instancia de don Juan Antonio Caro Rodríguez , representado por el procurador Sr. Arribas Monge y defendido por letrado contra FEDERACIÓN ANDALUZA DE AJEDREZ , representada por el procurador Sr. Arredondo Prieto y defendida por letrado , sobre impugnación de acuerdos sociales

1

Código Seguro de verificación:UJzcMiqUXEiyd3nBCQW2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|-------------|---|--------------------------|------------|------|
| FIRMADO POR | ANTONIO MARCO SAAVEDRA 13/12/2019 12:11:02 | FECHA | 13/12/2019 | |
| | MARIA ROSARIO LOBILLO EGUIBAR 13/12/2019 14:33:06 | | | |
| ID. FIRMA | ws051.juntadeandalucia.es | UJzcMiqUXEiyd3nBCQW2JA== | PÁGINA | 1/11 |



UJzcMiqUXEiyd3nBCQW2JA==



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación de la parte actora y procedente del turno de reparto fue presentada ante este Juzgado demanda de juicio ordinario contra la parte demandada indicada, en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimaba aplicables terminaba solicitando se dictase sentencia por la que:


1.- Se declare que el Acta de la Comisión Delegada, de 1 de julio de 2017, es incorrecta en cuanto a la expresión contenida en la misma que dice: "*D. Juan Antonio Caro indica que en esta votación quiere presentar un voto particular para explicar su voto en contra. En el momento de levantar la sesión de esta comisión delegada dicho voto particular no había sido presentado.*"

2.- Se declare que, en realidad, en la sesión de la Comisión Delegada, de 1 de julio de 2017, DON JUAN ANTONIO CARO RODRÍGUEZ presentó su voto particular al "Informe previo a la aprobación de los presupuestos del 2018", antes de que dicho informe fuese votado y aprobado.

3.- Se declare la nulidad de los acuerdos adoptados en la

Código Seguro de verificación:UJzcMiqUXEiyd3nBCQW2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|-------------|---|--------|------------|
| FIRMADO POR | ANTONIO MARCO SAAVEDRA 13/12/2019 12:11:02 MARIA ROSARIO LOBILLO EGUIBAR 13/12/2019 14:33:06 | FECHA | 13/12/2019 |
| ID. FIRMA | ws051.juntadeandalucia.es UJzcMiqUXEiyd3nBCQW2JA== | PÁGINA | 2/11 |



UJzcMiqUXEiyd3nBCQW2JA==



Asamblea General Ordinaria de la Federación Andaluza de Ajedrez, relativos a los puntos del orden del día nº "6. Aprobación, si procede del presupuesto 2018 [...]", y "9. Aprobación, si procede, de [...] nombramiento de interventor de la FADA", en cuanto a presupuestos y nombramiento del interventor solamente.

4.- Se declare la nulidad de los contratos de abogados que no hayan sido aprobados por la Asamblea General de la Federación Andaluza de Ajedrez, o que ésta no haya decidido contratar.

Y se condene a la demandada, FEDERACIÓN ANDALUZA DE AJEDREZ:

1.- A estar y pasar por dicha declaración.

2.- A hacer frente a las consecuencias legales que impliquen la declaración de nulidad de los acuerdos y contratos declarados nulos.

Y todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se dio traslado de la misma emplazando a la parte demandada en legal forma, quien compareció en autos, contestando a la demanda

3

Código Seguro de verificación:UJzcMiqUXEiyd3nBCQW2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|-------------|---|--------|------------|
| FIRMADO POR | ANTONIO MARCO SAAVEDRA 13/12/2019 12:11:02 | FECHA | 13/12/2019 |
| ID. FIRMA | MARIA ROSARIO LOBILLO EGUIBAR 13/12/2019 14:33:06 | PÁGINA | 3/11 |
| | ws051.juntadeandalucia.es | | |



UJzcMiqUXEiyd3nBCQW2JA==



TERCERO.- Fue dictada diligencia de ordenación teniendo por personado y parte al Procurador referido en la representación indicada, por contestada la demanda y citando a las partes a la audiencia previa.

CUARTO En la referida audiencia, la parte demandante ratificó su demanda y la demandada su contestación y ambas pidieron el recibimiento del juicio a prueba. La parte demandante propuso como pruebas documentos y testigo y la demandada , interrogatorio de testigos y documentos . Las mismas fueron admitidas y se citó a las partes para la celebración de juicio.

QUINTO.- En el juicio se practicaron las pruebas propuestas y admitidas, procediendo a continuación los letrados de las partes a informar en defensa de sus posiciones. A continuación se declararon los autos conclusos para sentencia

SEXTO.- En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales, a excepción del

4

| | | | |
|--|---|--------------------------|------------|
| <p>Código Seguro de verificación:UJzcMiqUXEiyd3nBCQW2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p> | | | |
| FIRMADO POR | ANTONIO MARCO SAAVEDRA 13/12/2019 12:11:02 | FECHA | 13/12/2019 |
| | MARIA ROSARIO LOBILLO EGUIBAR 13/12/2019 14:33:06 | | |
| ID. FIRMA | ws051.juntadeandalucia.es | PÁGINA | 4/11 |
| | | UJzcMiqUXEiyd3nBCQW2JA== | |
| | | | |
| UJzcMiqUXEiyd3nBCQW2JA== | | | |



cumplimiento de plazos procesales, dada la carga de asuntos que pesa sobre este Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO .- EL demandante es miembro de la Asamblea general y de la comisión delegada de la demandada y solicita que se declare la nulidad de parte de los acuerdos adoptados en la Asamblea de fecha 1 de julio de 2008.

De lo actuado se desprende que ese día tuvo lugar una reunión previa de la Comisión delegada y posteriormente la Asamblea, con asistencia del demandante a ambas

El demandante denuncia en primer lugar que presentó lo que denomina voto particular contra los acuerdos de la comisión delegada.

Este extremo ha sido negado por la parte demandada y a la vista de la prueba documental y testifical practicada debe considerarse que no está acreditada la entrega de ningún documento al secretario de la comisión.

Código Seguro de verificación:UJzcMiqUXEiyd3nBCQW2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|-------------|---|--------------------------|------------|------|
| FIRMADO POR | ANTONIO MARCO SAAVEDRA 13/12/2019 12:11:02 | FECHA | 13/12/2019 | |
| | MARIA ROSARIO LOBILLO EGUIBAR 13/12/2019 14:33:06 | | | |
| ID. FIRMA | ws051.juntadeandalucia.es | UJzcMiqUXEiyd3nBCQW2JA== | PÁGINA | 5/11 |





La declaración testifical del Sr. Barrera no fue clara en este punto y además explicó que formó parte -junto al demandante - de la antigua junta directiva y que también está impugnando ante los órganos administrativos correspondientes lo acuerdos de la nueva.


Esta declaración - por su condición de única y parcial , no puede servir para tener por cierta la afirmación contenida en la demanda.

El demandante ha aportado una grabación realizada por el mismo de la reunión . Este documento ha sido impugnado por la demandada y ante ello debe decirse que el hecho de que un notario incorpore a un acta el contenido de una grabación y verifique la identidad del propietario del aparato grabador no conlleva la autenticidad del contenido de la grabación, que queda sometida a valoración con el resto de las pruebas.

Y las pruebas practicadas a instancia de la parte demandada , además de las usuales y normales, como es el acta extendida por el secretario , han consistido en declaraciones testificales de asistentes a la comisión, que han declarado sin lugar a dudas que el demandante no entregó ningún papel en la comisión delegada.

Todo ello lleva a la desestimación de la demanda en este particular (apartados 1 y 2 de la demanda), pero

Código Seguro de verificación:UJzcMiqUXEiyd3nBCQW2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|--|---|--------|------------|
| FIRMADO POR | ANTONIO MARCO SAAVEDRA 13/12/2019 12:11:02 | FECHA | 13/12/2019 |
| | MARIA ROSARIO LOBILLO EGUIBAR 13/12/2019 14:33:06 | | |
| ID. FIRMA | ws051.juntadeandalucia.es | PÁGINA | 6/11 |
|  UJzcMiqUXEiyd3nBCQW2JA== | | | |



debe añadirse que - dado que el demandante estuvo presente, con voz y voto en la asamblea- no ha visto en ningún caso vulnerados sus derechos como miembro de la asamblea.

También queda acreditado que la documentación fue remitida con la antelación suficiente , lo que excluye este motivo de impugnación por defectos formales.

SEGUNDO.- En segundo lugar, se cuestiona la aprobación del presupuesto de 2018

En este sentido, debe partirse de la base de que la comisión delegada aprobó el informe sobre los presupuestos que había llevado a dicho órgano el presidente de la Junta Directiva y que en la asamblea se leyó el informe y se aprobaron los presupuestos con una mayoría abrumadora.

No es sino otra manera de decir lo mismo agregar que , dado que la decisión sobre el presupuesto figura en el orden del día, fue remitido a los miembros y fue sometido a votación y aprobado, no se aprecia infracción formal que justifique la declaración de nulidad de ese acuerdo.

En segundo lugar, se impugnan los presupuestos por incluir partidas indebidas, en concreto una subvención , por incumplir normas administrativas.

7

Código Seguro de verificación:UJzcMiqUXEiyd3nBCQW2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|-------------|---|--------------------------|------------|------|
| FIRMADO POR | ANTONIO MARCO SAAVEDRA 13/12/2019 12:11:02 | FECHA | 13/12/2019 | |
| | MARIA ROSARIO LOBILLO EGUIBAR 13/12/2019 14:33:06 | | | |
| ID. FIRMA | ws051.juntadeandalucia.es | UJzcMiqUXEiyd3nBCQW2JA== | PÁGINA | 7/11 |



UJzcMiqUXEiyd3nBCQW2JA==



Sin embargo , la parte demandada aporta documentación (documentos 12 y 13) que acreditan que las subvenciones fueron concedidas en la cantidad presupuestada, por lo que debe rechazarse este motivo de impugnación

TERCERO.- La demanda cuestiona la decisión de la asamblea de contratar los servicios de un interventor y de asesoría jurídica.


En primer lugar, debe decirse que la contratación de tales profesionales entra dentro del ámbito del derecho de auto-organización de la sociedad, protegido por el derecho fundamental de asociación como una de sus principales facetas, como ha declarado de modo reiterado el Tribunal Constitucional, desde su sentencia 218/1988, de 22 de noviembre hasta la 42/2011, de 11 de abril.

No es posible valorar cuales sean las intenciones de los asambleístas o cuales sean los encargos que previsiblemente se les vaya a encomendar.

Incluso - aún admitiendo a efectos hipotéticos- que la FADA quisiera disponer de letrados para defenderse de las denuncias del demandante y del Sr. Barrera , tal decisión entra dentro del ámbito de las facultades de los órganos directivos de la asociación y no puede ser anulada por la voluntad de uno solo de los asociados.

8

Código Seguro de verificación:UJzcMiqUXEiyd3nBCQW2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmay2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|--|---|--------|------------|
| FIRMADO POR | ANTONIO MARCO SAAVEDRA 13/12/2019 12:11:02 | FECHA | 13/12/2019 |
| | MARIA ROSARIO LOBILLO EGUIBAR 13/12/2019 14:33:06 | | |
| ID. FIRMA | ws051.juntadeandalucia.es | PÁGINA | 8/11 |
|  UJzcMiqUXEiyd3nBCQW2JA== | | | |



Además, la parte demandada ha razonado y justificado que la contratación de un interventor venía exigida por la normativa legal aplicable, lo que también hace decaer este motivo de impugnación.

CUARTO.- Finalmente, por lo que se refiere a la contratación de abogados por parte de la Junta directiva, debe ser desestimada ya que la misma se encuentra amparada por los estatutos, que le confieren facultades de gestión.

Dentro de esas facultades ordinarias está la contratación con terceros para la prestación de servicios


Además, la aprobación de la contratación de esos servicios fue aprobada en la asamblea, con el solo voto en contra del demandante y su testigo

QUINTO.- Se imponen las costas a la parte demandante, visto el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

9

Código Seguro de verificación:UJzcMiqUXEiyd3nBCQW2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|--|---|--------------------------|-------------|
| FIRMADO POR | ANTONIO MARCO SAAVEDRA 13/12/2019 12:11:02 | FECHA | 13/12/2019 |
| | MARIA ROSARIO LOBILLO EGUIBAR 13/12/2019 14:33:06 | | |
| ID. FIRMA | ws051.juntadeandalucia.es | UJzcMiqUXEiyd3nBCQW2JA== | PÁGINA 9/11 |
|  UJzcMiqUXEiyd3nBCQW2JA== | | | |



FALLO


Que desestimando la demanda interpuesta por el procurador Sr. Arribas Monge en nombre y representación de Don Juan Antonio Caro Rodríguez contra la Federación Andaluza de Ajedrez, la debo absolver y absuelvo de todos los pedimentos contenidos en la misma, con imposición de costas a la parte demandante

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación . El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación. Para interponer el recurso será necesario la constitución de un depósito de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el BANCO SANTANDER , consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15ª LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita

1
C

Código Seguro de verificación:UJzcMiqUXEiyd3nBCQW2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|--|---|--------|------------|
| FIRMADO POR | ANTONIO MARCO SAAVEDRA 13/12/2019 12:11:02 | FECHA | 13/12/2019 |
| | MARIA ROSARIO LOBILLO EGUIBAR 13/12/2019 14:33:06 | | |
| ID. FIRMA | ws051.juntadeandalucia.es | PÁGINA | 10/11 |
|  UJzcMiqUXEiyd3nBCQW2JA== | | | |




ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E./

PUBLICACION.- La anterior Sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Ilmo. Magistrado -Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe que obra en autos.

1

| | | | |
|--|---|--------|------------|
| Código Seguro de verificación:UJzcMiqUXEiyd3nBCQW2JA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | | |
| FIRMADO POR | ANTONIO MARCO SAAVEDRA 13/12/2019 12:11:02 | FECHA | 13/12/2019 |
| | MARIA ROSARIO LOBILLO EGUIBAR 13/12/2019 14:33:06 | | |
| ID. FIRMA | ws051.juntadeandalucia.es | PÁGINA | 11/11 |
|  UJzcMiqUXEiyd3nBCQW2JA== | | | |

Fecha Generación: 20/12/2019 13:30

Mensaje LexNET - Notificación

| | |
|-------------------|--|
| Mensaje | 201910313225069 |
| IdLexNet | : Sentencia 285/19 |
| Asunto | JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 27 de Sevilla, Sevilla [4109142027] |
| Remitente | JDO. PRIMERA INSTANCIA |
| Destinatarios | ARREDONDO PRIETO, JOSE LUIS [199] Colegio de Procuradores Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla |
| | ARRIBAS MONGE, SALVADOR [596] Colegio de Procuradores Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla |
| Fecha-hora envío | 20/12/2019 08:53 |
| Documentos | 0026084_2019_001_mw11Ax DynB.pdf(Principal) Descripción: Sentencia 285/19 Hash del Documento: 4ae0edd18cb7624f535e86bf122605fd7906823b |
| Datos del mensaje | Procedimiento destino Nº 0001289/2018 NIG 4109142120180049209 |

Historia del mensaje

| Fecha-hora | Emisor de acción | Acción | Destinatario de acción |
|------------------|--|--------------|--|
| 20/12/2019 13:26 | ARREDONDO PRIETO, JOSE LUIS [199]-Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla | LO RECOGE | |
| 20/12/2019 13:26 | Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla (Sevilla) | LO REPORTE A | ARREDONDO PRIETO, JOSE LUIS [199]-Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla |

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.